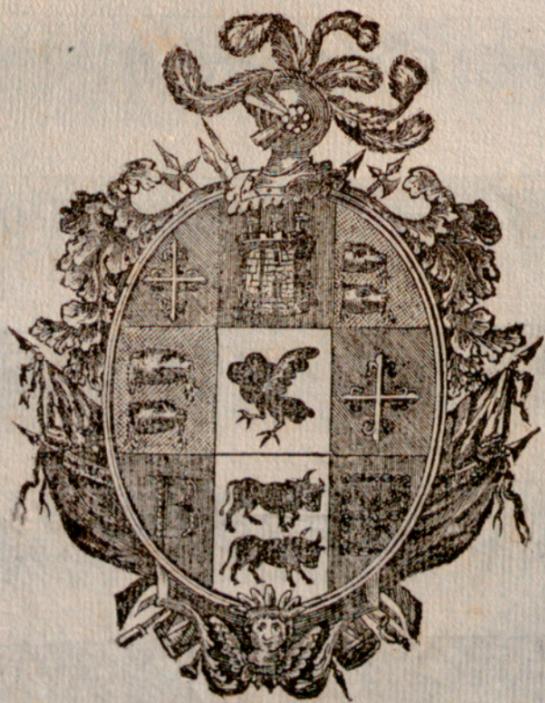


DON MANUEL DE IBARRA É IBARRAY DE PADILLA,
Coronel de Infanteria Gentil-hombre honorario de la Real Casa, Baile General Administrador principal por S. M. de su Real Patrimonio, Juez Conservador nato de su archivo, y Presidente de la Junta del mismo en este Principado de Cataluña.

Por cuanto no son suficientes las aguas que discurren por la acequia Real para dar curso á los molinos reales, para el riego de tierras y demas usos que hacen los particulares, ni para el abastõ de las fuentes y otros establecimientos públicos de esta ciudad, á causa de la disminucion de ellas dimanada de la sequedad y falta de lluvias que se experimenta desde mucho tiempo, no menos que de los abusos y desórdenes que se cometen, no solo por los que las toman en todo el tramo de dicha acequia, sino aun de los que toman y usan las vistas y subterráneas del rio Besos, y demas que fluyen en dicha acequia, desde la represa y minas que las conducen á ella cerca de Moncada, hasta Montmaló, desviándolas y deteniéndolas en los campos, molinos, y demas establecimientos mas tiempo del que corresponde, algunos sin título, ni derecho para usar de ellas, sin que sean capaces á contenerles los bandos y providencias que se han espedido: no siendo justo que los que no tienen título usen de ellas en perjuicio y daño de los que lo tienen, y escigiendo el bien general y el de los particulares, que aun los últimos las usen con economía, repartiéndose entre todos con igualdad y justicia, y segun su abundancia y escasez, participando todos proporcionalmente de la falta de ellas en tiempos de sequía y esterilidad: A fin de ocurrir á tamaños abusos y desórdenes, y evitar los per-

juicios que sufren algunos; insiguiendo lo acordado por la Junta del Real Patrimonio, MANDO: Que todos los que tomen y usen para riegos, curso de molinos, y otros objetos de las aguas de la acequia Real en todo el tramo de ella, desde la presa en que recoge las del rio Besos en Moncada, hasta esta ciudad, como igualmente los que desde Moncada á Montmeló riegan y usan de aguas vistas y subterráneas del rio Besos, y demas que fluyen, ó pueden fluir en dicha acequia no desviándolas, presenten en la escribanía mayor de la Bailía general los títulos, en virtud de los cuales rieguen y usen de dichas aguas, designando las fincas á que sirven con su estension y lindes, y la situacion de los molinos y demas establecimientos, dentro el preciso término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en esta ciudad, á menos que los hayan presentado á D. José Maria Caldas procurador del Real Patrimonio por la comision en que se halla de la misma Junta, bajo apercibimiento que los que no cumplieren con dicha presentacion en el término prefijado quedarán privados del uso de dichas aguas. Y para que llegue á noticia de todos se fijará el presente en los parages acostumbrados de esta ciudad, y en los demas de los pueblos que corresponda, insertándose al propio tiempo en el periódico de esta capital. Barcelona 21 de junio de 1824.

Manuel de Ibarra.



Por mandado de S. S.

Miguel Bruno Socias,

Secretario.